

Scientific
Journal of
**Applied
Social and
Clinical
Science**

**TRANSGÉNICOS
EN COLOMBIA:
GLOBALIZACIÓN VS.
ESTADO SOCIAL DE
DERECHO**

Ballesteros Rincón Paula Alejandra

Universidad Pedagógica y Tecnológica de
Colombia/ Tunja-Boyacá, Colombia

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Abstract: In 1990 an economic phenomenon emerged that would change the rules of the game in the world market: globalization, that famous process that broke with the old concept of nation-state and gave way to effective and definitive global interconnection. It is no secret that today, borders play an increasingly less decisive role because the free market has relieved them of importance, today the inhabitants of each State are affected to a greater extent by decisions taken outside their borders and it is the Multinational companies (especially in the countries of Latin America and Asia) that have more weight when defining state policies, often over and above the needs of citizens, subsequently leaving social matters to the discretion of private agents, whose only purpose is profit. Thus, issues such as mega-mining and tourism have begun to affect rights such as a healthy environment and the participation of the community (Article 80 of the Constitution) under legal protection; others, such as biotechnological invention patents (transgenic seeds), have seriously undermined the promised protection of food production under Article 65, and even go against consumers' right to information (Article 78 of the Constitution). Therefore, the question "Are transgenics in Colombia a factor that undermines the budgets of the Social State of Law in favor of globalization?" is the call to answer in this research work with the main objective of elucidating whether transgenics in Colombia benefit globalization to the detriment of the Social State of Law, or if on the contrary the production and marketing of these organisms is indifferent, in guarantee terms, to the aforementioned budgets of the Social Rule of Law. This is achieved through an analytical methodology with a transversal approach that allows for a general picture of the problem to be obtained, in order to arrive at more accurate and functional conclusions in this regard. The relevance of this work lies

in determining whether the constitutional guarantees, namely: sovereignty and food security, progressive access of agricultural workers to land, the right to information and free development of the personality of the final consumers as promised by the Social State of Colombian Law in its Political Letter, are being effectively violated in favor of multinational interests, or if, on the contrary, said guarantees remain intact, and the implementation of transgenic crops / products allow for greater food safety, being completely innocuous for final consumers. We speak then of facing two diametrically opposed positions, which are discussed with fervor both nationally and internationally.

Keywords: Transgenics, globalization, multinationals, Social State of Law, right to information, food sovereignty.

MARCO TEÓRICO

Por razón de método, es de suma importancia acudir a la definición de los términos que titulan el presente trabajo, para efecto de darnos una idea y conocer sus alcances sobre la terminología que se va a emplear, pues los mismos nos ayudarán a dar un correcto encuadre del estudio, a saber:

transgénico, globalización y Estado Social de Derecho.

Para organizar el conocimiento, partiremos de primera mano por desentrañar el término transgénico, el cual es definido por la Real Academia Española (RAE, 2018) como todo "organismo vivo: Que ha sido modificado mediante la adición de genes exógenos para lograr nuevas propiedades". También acuñado por la ciencia biológica como Organismo Genéticamente Modificado (OMG). Dichas prácticas en los últimos años han tenido una gran repercusión e impacto a escala global, ello derivado a que se ha introducido por medio de la globalización, permitiéndole llegar a muchos países, incluyendo Colombia.

El fenómeno de la globalización es un proceso complejo de interacción y homogeneización de escala global, el cual es relevante para entender las OMGs, por ello, trataremos de desenmarañar su sentido, de acuerdo a la RAE (2018) la Globalización es el proceso mediante el cual “las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los Gobiernos”. Lo cual ha transformado la visión del mundo y ha generado la ruptura de los paradigmas convencionales del Estado-Nación; por ello, se ha señalado que este proceso de “globalización es la palabra clave de la transformación estructural que está sufriendo nuestro mundo” (Ayuso, 2005) tal como lo es, la reestructuración de carácter geopolítica del mundo, en las que intervienen de manera directa nuevas instituciones multilaterales o supranacionales; las empresas multinacionales; la apertura económica de la mano con el intercambio de mercancías, bienes y servicios, la liberación de los mercados de capitales y la revolución de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

El proceso globalizador ha generado un fuerte impacto en el Derecho de los países, pues en los últimos años ha significado la concreción de los derechos fundamentales de la raza humana, los cuales son punto de partida de los sistemas jurídicos y la integración de los países de la región para proteger los Derechos Fundamentales a través de sistemas de protección de los derechos, tal como lo es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Sistema Europeo de Derechos Humanos y el Sistema Africano; también vemos una creciente tendencia de aplicación del denominado *Soft Law* como Derecho flexible y un proceso de unificación de leyes o leyes modelo que persiguen un estándar

en diversas materias, con la correspondiente uniformidad de instituciones.

Aquí es importante señalar que, es complicado y casi imposible de sustraerse del proceso globalizador y sus consecuencias en este siglo, las cuales son tanto positivas como negativas, pues tal y como lo señala Beck, “no hay ningún país ni grupo que pueda vivir al margen de los demás” (Beck, 2008), pues en pleno siglo XXI ningún país de la región se encuentra en aislamiento absoluto, sustraído de las malas influencias”, véase como ejemplo de ello, que ha contribuido al fortalecimiento del crimen organizado transnacional, corrupción, el terrorismo, tráfico de drogas, armas, blanqueo de capitales, así como, el empleo de los alimentos genéticamente modificados, los cuales representan un atentado a la salud de la población mundial.

Aquí conviene señalar que el avance y desarrollo de las OMGs no va en armonía o a la par con con el desarrollo jurídico, lo cual ha generado lagunas o vacíos en el ordenamiento interno, tal como sucede en Colombia con la ausencia de un marco jurídico que garantice el derecho a saber, a través del etiquetado que advierta a los consumidores si un alimento es modificados genéticamente; lo anterior representa una afectación al Estado Social de Derecho, el cual dicho sea de paso es relevante analizar, para efectos metodológicos dividiré el término de acuerdo a los calificativos *de Derecho y Social*. Un Estado es de Derecho cuando su actividad está regida por las normas jurídicas, el Derecho y principalmente por la Constitución. Y es social cuando la acción del Estado debe dirigirse a garantizar a sus asociados condiciones de vida dignas. Por lo tanto un modelo estatal: social y de derecho exige que el Estado no solo se abstenga de recortar las libertades de las personas, sino que también implemente políticas para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer las oportunidades

necesarias para que sus ciudadanos logren superar los apremios materiales a los que eventualmente estén sometidos. (Lozano, 2013, p. 53).

Otros de los conceptos que son necesarios desarrollar para contextualizar de mejor manera al lector sobre el tema en desarrollo, son los que me dispondre a proporcionar en las siguientes definiciones de las *keywords* restantes.

El poder político ya que no es el único actor hegemónico a nivel mundial, sino que en el protagonismo se ha sumado otra entidad, nos referimos a las denominadas Multinacionales, las cuales, de acuerdo con la RAE (2018) son toda “Sociedad mercantil o industrial cuyos intereses y actividades se hallan establecidos en muchos países”, dichos intereses y actividades son efectivizados como dice Mytriple A (s.f.) mediante la apertura de filiales extranjeras que les permiten aprovechar mano de obra y materia prima más baratas, evitar barreras arancelarias, acercarse al mercado de destino, aumentar la producción y la venta, etc. Su participación es tan relevante en los contextos actuales que, las multinacionales al ser parte de la economía de los países deciden aspectos relevantes dentro de la estructura de autoridad de los Estados, tal como lo es el derecho.

Otro punto que conviene señalar, es el que se refiere al derecho de información (al consumidor), lo cual implica que “el consumidor tiene derecho a recibir información veraz, suficiente y oportuna respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización y sobre los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos” (Red Consumidor, 2019)

Por último, tenemos que señalar que existe un concepto que se encuentra en una constante erosión, nos referimos al de la soberanía en el Estado-Nación, en especial aquel que se le

denomina Soberanía alimentaria, la cual se define como “el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales” (Parlamento Latino, como se citó en Zavala, 2014). decisiones que hoy en día se encuentran mediatizadas por la influencia de las grandes empresas multinacionales.

Otro punto que se tiene que señalar, es el referente a los principios del derecho vigente, los cuales representan nuevas pautas interpretativas aplicables en la forma de gobernar, en palabras de Riccardo Guastini “*estas permiten colmar los vacíos o lagunas a nivel constitucional, eliminando en la medida de lo posible la discrecionalidad política*” (Guastini, 2010), Mismas que impactan en la labor de las autoridades, la cuales están llamadas y tienen la responsabilidad de hacer efectiva la aplicación de las obligaciones que derivan de tales mandatos de optimización, para adecuar su función a los nuevos compromisos que, dicho sea de paso, muchas naciones han adoptado, las cuales constituyen las posturas predominantes en torno al tema de esta investigación:

- Principios generales del derecho de los consumidores. En su artículo 1o., el Estatuto del Consumidor, (ley 1480 de 2011) estipula como sus principios los siguientes:
 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
 3. La educación del consumidor.

(...)

5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

- Principio de precaución: de acuerdo con la Declaración de Wingspread (como se citó en Lora, 2011) el principio de precaución es aquel por el cual “cuando una actividad hace surgir amenazas de daño para el medio ambiente o la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso, si no se han establecido de manera científica plena algunas relaciones de causa-efecto” (p. 23).
- Principio de equivalencia sustancial: es un principio que se basa en el hecho de que “los alimentos novedosos (por ejemplo alimentos modificados genéticamente) deben considerarse igual de seguros que los alimentos convencionales, si estos demuestran las mismas características de composición, por tal motivo si una planta novedosa es equivalente a su contraparte, debe ser regulada por el mismo marco regulatorio que la convencional” (Syngenta, 2019).
- Directrices de la OCDE para empresas multinacionales. A este respecto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2013) señala como principios generales de la actividad empresarial los siguientes:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible.

2. Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades.

(...)

10. Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándose, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.

11. Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.

12. Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. Esto no ha de interpretarse como una transferencia de la responsabilidad de la entidad que causa el impacto negativo hacia la empresa con la que mantiene una relación comercial.

(...)

15. Abstenerse de cualquier injerencia indebida en las actividades políticas locales (pp. 22-23).

Dichos mandatos de optimización interpretativa, deben conducir a la realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, pues al orientar el proceder y quehacer de toda autoridad en el cumplimiento del mandato tienen el efecto de cubrir aquellos aspectos o vacíos que no están expresamente incluidos dentro de una interpretación literal estricta de una determinada disposición jurídica.

Principios mínimos que deben observarse en el desarrollo de la legislación, para que la actuación de autoridades y poderes públicos se encuentre de conformidad y sujeta al

mandato legal, absteniéndose de que sus funciones o actos sean contrarios a la ley. Para Pedro Salazar, desde la perspectiva jurídica “*la legalidad se refiere a la adecuación de los actos de autoridad a un conjunto de disposiciones legales*”(Salazar, 1998). De allí que, para que tenga una efectividad la regulación de los OGMs, esta debe ser un mandato legal, el cual debe de obedecer al estándar de las disposiciones legales internacionales.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología a emplear en el presente trabajo investigativo es de tipo analítica y está enfocada tanto cualitativa como cuantitativamente a la realización de un estudio correlacional con enfoque transversal que permita obtener un panorama general del problema que se pretende resolver para llegar a conclusiones más certeras y funcionales al respecto. El objeto de estudio es la legislación del territorio colombiano en relación a la importación, producción y venta de Organismos Genéticamente Modificados (OMGs), las fuentes empleadas son por tanto de tipo documental, y el ámbito geográfico se circunscribe al territorio de la República de Colombia.

DESARROLLO

Las posturas gubernamentales en torno al cultivo y comercialización de OGMs son muy diversas y acogen distintos enfoques.

Por un lado, están los países que priorizan el desarrollo biotecnológico y el comercio. Este primer grupo de regulación enfatiza el principio de equivalencia sustancial entre los OGMs y los que no lo son, concluyendo que sin suficiente evidencia, los OGMs no se pueden desestimar. Por otro lado, están los modelos que dan prioridad al medio ambiente y a la salud humana, concluyendo que ante el potencial riesgo que existe en los OGMs, es aplicable a este tipo de productos y avances tecnológicos.

Como ejemplo del primer modelo, encontramos la regulación que adoptada por los Estados Unidos, allí se privilegia la libertad de comercio sobre los posibles controles que se puedan efectuar sobre los OGMs, considerando que estos organismos modificados genéticamente en su composición final son prácticamente iguales a los tradicionales y que por lo tanto no merecen un trato diferenciado. Como ejemplo del segundo modelo, está la regulación adoptada por la Unión Europea, en donde, basados en el principio de precaución, se ha adoptado medidas que regulan el riesgo potencial de los productos transgénicos. (Valdés, 2015)

Colombia por su parte, se encuentra más cercano a la postura de Estados Unidos que al de la Unión Europea, pues a pesar de haber suscrito el Convenio sobre Diversidad Biológica (ratificado por la Ley 165 de 1994) y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (ratificado por la Ley 740 de 2002), que consagra en sus textos el principio de precaución, en la práctica, el país aún no ha emitido regulación interna alguna entorno la producción, venta o fabricación de alimentos y productos Genéticamente Modificados (GM). Desde 2002, hasta la fecha, ya son diecisiete años, en los que el Congreso se ha abstenido de emitir una ley de rotulado clara que permita a los consumidores saber si un alimento o sus componentes son Genéticamente Modificados (GM) o no.

Hablamos de diecisiete años de los cuales lleva dos años en mora, por incumplimiento a la sentencia C -583 de 2015 donde la Corte Constitucional le ordenó al órgano colegiado “(...) determinar los porcentajes de organismos modificados que considere deben ser regulados, el contenido concreto de las etiquetas o rotulados, los tiempos de implementación de esa información mínima y demás asuntos que sean relevantes y exigibles a productores y proveedores en estas materias, para asegurar la protección de los

derechos de los consumidores consagrados en el artículo 78 superior”. Si volvemos atrás en el tiempo podemos encontrar las razones de dicha reticencia del legislativo cuando en 2007 archivó el Proyecto de Ley 025 de 2007, por medio del cual se proponía justamente la exigencia del etiquetado en productos y derivados de OMGs destinados a consumo humano o animal so pena de que su venta fuese prohibida (Valdés, 2015). Como se manifestó el proyecto no tuvo éxito, porque entre otras cosas, el Congreso acogió mayoritariamente la postura de privilegiar los intereses comerciales de privados antes que la de efectivizar el principio de decisión libre e informada (presente en el Código del Consumidor) y el principio de precaución (contenido en sus compromisos internacionales). En efecto, la política comercial del país va orientada mucho más a promover la inversión extranjera que a prevenir posibles riesgos en la salud de los consumidores finales, como resulta sencillo deducir de la promoción hecha por Procolombia (2018) en su página oficial: “En conformidad con el índice de restricciones a la Inversión Extranjera Directa (IED) de la OCDE, Colombia se encuentra por debajo del promedio de limitaciones que aplican los países OCDE y no OCDE a las inversiones extranjeras” (p.6).

Aquí conviene hacernos la siguiente pregunta sobre si ¿Es plausible realmente que Colombia afirme con tanto beneplácito que sus restricciones a la IED se encuentran por debajo de las recomendadas por la OCDE? Cuando justamente esas directrices “tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo” (OCDE, 2013, p.3). El hecho de que Colombia se jacte de tener un escaso o nulo interés en la promoción de conductas empresariales responsables es en extremo preocupante para cualquier Estado Social de

Derecho que se precie de tal, y es entonces cuando surge un nuevo interrogante ¿Si el Estado no vela por el progreso económico, medioambiental y social, quién lo hará? en definitiva, no serán las multinacionales, pues es bien sabido que “ la creación de filiales en el extranjero, se basa en la necesidad de controlar los recursos naturales, encontrar mano de obra no muy cara y aprovechar las oportunidades de negocio” (Guillochon, 2003, pp. 39-40), la finalidad de las multinacionales no es generar bienestar social, su finalidad es el lucro.

Lastimosamente el Estado Colombiano ofrece muy pocas talanqueras a esa lógica multinacional, es de hecho uno de sus mayores colaboradores, por tanto su respaldo al principio de equivalencia sustancial en detrimento del principio de precaución en materia de OMGs, no es un asunto de extrañar. Aquí lo que resulta alarmante son los efectos de ese respaldo, postulados constitucionales como “los derechos de los niños son superiores a los derechos de los demás” (Constitucion Política de Colombia, 1991, Art. 44), se vuelven letra muerta cuando el Estado Colombiano implementa en la Bienestarina, su alimento base para los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), soya transgénica cuya inocuidad no ha sido absolutamente comprobada y por el contrario es ampliamente cuestionada, aquí lo que el Estado colombiano está haciendo, lejos de proteger el interés superior del menor, es utilizar recursos públicos para experimentar OGM en los niños beneficiarios de programas del Estado (Velez, 2002).

Destaca por demás en las mencionadas prácticas, la violación flagrante al derecho a la información, pues prácticamente se está obligando a los niños a consumir un determinado alimento que puede poner en riesgo su salud, sin siquiera consultarles a ellos ni a sus padres. Pues bien esta barbaridad

en Colombia no es la excepción sino la regla, ningún consumidor en Colombia sabe si el producto que adquiere ha sido genéticamente modificado o no y por lo tanto está en imposibilidad de escoger libremente si lo quiere o no consumir de acuerdo a su modelo de vida (el cual incluye tanto la salud humana, como las convicciones morales, ambientales, etc).

Y es que de acuerdo con Greenpeace Colombia (2009), los riesgos de la ingeniería genética se derivan de que esta permite a los científicos crear plantas, animales y microorganismos manipulando genes de una manera que no ocurre naturalmente, permitiendo en últimas que el medio ambiente se convierta en un gigantesco experimento genético donde estos OGMs, conocidos comúnmente como transgénicos, pueden propagarse por la naturaleza e interrelacionarse con organismos naturales, contaminando a los ambientes sin 'IG' y a las futuras generaciones de un modo imprevisible e incontrolable.

Asimismo, constituye un completo despropósito que Colombia, un país históricamente autosuficiente, megadiverso y con potencial exportador vulnere lo que RAFI (como se cita en Valdés, 2002) denominó el "derecho milenario de los agricultores a reproducir, almacenar o intercambiar semillas", por respaldar el registro de patentes en plantas, animales y humanos. Pues en suma, lo que está haciendo es dejar en manos de unas cuantas multinacionales la seguridad alimentaria del país.

Ahora bien, para Valdés (2002), la mayor preocupación respecto a los efectos en la salud de los alimentos transgénicos se relaciona con los genes que se utilizan en su construcción, ya que estos provienen de virus y bacterias muy agresivos como el El Virus del Mosaico de la Coliflor, CaMV (presente en la mayoría de cultivos transgénicos),

un pararetrovirus, parecido al virus de la hepatitis B y relacionado con el del VIH que pueden generar resistencia a los antibióticos, alergias, retraso del crecimiento, entre otros efectos adversos.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

De lo anterior podemos concluir que, el Estado Colombiano ha sido incapaz y omiso en discutir, aprobar, sancionar y publicar la legislación correspondiente en aras de dotar de un marco jurídico que le permita ejercer un control suficiente y adecuado en términos de los riesgos reales que conlleva el consumo humano de OGMs; con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas, obligación que se deriva esencialmente, de que ha optado por el principio de equivalencia sustancial como política en la materia, vulnerando en pos de la globalización derechos constitucionales como: el derecho a la información, en tanto la falta de rotulado que diferencie productos GM de productos no GM constituye un criterio que impide la toma de decisiones libres e informadas; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el entendido de que el consumidor en términos de OGMs no puede decidir si quiere o no consumir un determinado producto en relación con su modelo de vida; y el derecho de soberanía alimentaria, ya que la creación de propiedad intelectual en torno a las semillas arrebató al campesino la posibilidad de cultivar semillas propias. Por lo anterior, puede deducirse que los transgénicos en Colombia sí constituyen un factor que a favor de la globalización atenta contra los presupuestos del Estado Social de Derecho.

REFERENCIAS

- Ayuso Torres, M. ¿Ocaso o eclipse del Estado?: *las transformaciones del Derecho Público en la era de la globalización*, Marcial Pons, Madrid, 2005.
- Beck, U. (2008). ¿Qué es la globalización?, Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. Madrid: Paidós.
- Congreso de la República de Colombia. (12 de octubre de 2011) Estatuto del Consumidor [Ley 1480 de 2011]. DO: 48.220. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 44 [Título II]. Ed. 2016. Imprenta Nacional. Recuperado de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col127440.pdf>
- Corte Constitucional, Sala de revisión. (8 de septiembre de 2015) Sentencia C- 583/15. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-583-15.htm>
- Greenpeace Colombia. (8 de enero de 2009). *Transgénicos*. Recuperado de <https://www.greenpeace.org/archive-colombia/es/campanas/bosques/transgenicos/>
- Guastini, Riccardo, “*Interpretación, Estado y constitución*”, Lima, Perú, Ara Editores, 1ª Ed., 2010. Guillochón, B. *La globalización ¿un futuro para todos?* Barcelona, España: Larousse.
- Lora Kesie, K. (2011). Revista Actualidad Jurídica. *El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana*, 3 a. y 4 a. ed, 23. Recuperado de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/El+principio+de+precauci%C3%B3n+en+la+legislaci%C3%B3n+ambiental+colombiana/c7e464c7-f69c-43e3-967d-f9d63ce1ca6f?version=1.0>
- Lozano Bedoya, C. (2013). ¿Qué es el Estado social y democrático de derecho? Recuperado de <http://campusvirtual.defensoria.gov.co/wp-content/uploads/2016/10/Que-es-estado-social-de-derecho.pdf>
- MytripleA. (s.f). Empresas multinacionales. En *Diccionario Financiero*. Recuperado de <https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/empresas-multinacionales/>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (OCDE, 2011). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. Recuperado de <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (OCDE, 2011). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. Recuperado de <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>
- Procolombia. (2018). Guía legal para hacer negocios en Colombia. Recuperado de https://www.inviertaencolombia.com.co/PROTECCION_A_LA_INVERSION_EXTRANJERA_C1GL_2018.pdf
- Real Academia Española. (RAE, 2018). Transgénico. En *Diccionario de la lengua española*. 23.a ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=aK19j kf>
- Real Academia Española. (RAE, 2018). Multinacional. En *Diccionario de la lengua española*. 23.a ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=Q4QmPcP>
- Real Academia Española. (RAE, 2018.). Globalización. En *Diccionario de la lengua española*. 23.a ed. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=JFCXg0Z>
- Red Nacional de Protección al Consumidor. (RNPC, s.f.). *Derechos del consumidor*. Recuperado de http://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/derechos_del_consumidor_pub
- Salazar Ugarte, Pedro, “*Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia en México*”, Revista Léxico de la política, México, D.F., Isonomía, número 9, 1998
- Syngenta. (s.f.). *Principio de equivalencia sustancial*. Recuperado de <https://www.syngenta.com.mx/principio-de-equivalencia-sustancial>
- Valdés, M. (2015). Los organismos genéticamente modificados, el deber de información y la libre iniciativa privada: Sentencia C-583 de 2015 [Entrada de blog] Recuperado de <https://dernegocios.uexternado.edu.co/los-organismos-geneticamente-modificados-el-deber-de-informacion-y-la-libre-iniciativa-privada-sentencia-c-583-de-2015/>

Valdés, M. (2015). Los organismos genéticamente modificados, el deber de información y la libre iniciativa privada: Sentencia C-583 de 2015 [Entrada de blog] Recuperado de <https://dernegocios.uexternado.edu.co/los-organismos-geneticamente-modificados-el-deber-de-informacion-y-la-libre-iniciativa-privada-sentencia-c-583-de-2015/>

Vélez, Germán. (23 de diciembre de 2002). *Los alimentos transgénicos en Colombia*. Recuperado de <http://www.semillas.org.co/es/los-alimentos-transgnicos-en-colombia>

Vélez, Germán. (23 de diciembre de 2002). *Los alimentos transgénicos en Colombia*. Recuperado de <http://www.semillas.org.co/es/los-alimentos-transgnicos-en-colombia>

Zavala, R. (28 de junio de 2014). Seguridad y soberanía alimentarias. *Semana Sostenible*. Recuperado de <https://sostenibilidad.semana.com/ediciones/articulo/seguridad-soberania-alimentarias/31416>